



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00539 00

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado no se alegó pacto de indivisión, tal y como lo prevé el artículo 409 del C.G.P., es pertinente desechar los medios exceptivos propuestos, así como las pruebas solicitadas y se ordena que, una vez se encuentre en firme este auto, regrese el expediente a Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Lo anterior, se itera, en aplicación estricta a la norma en comento que prevé: “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda”.

RAMA JUDICIAL
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
CIVIL

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>12/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No 059.</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario